

traordinarias. Dentro de los límites de la justicia concretan á la voluntad, pero no la impelen. Mas estos límites dexan una region inmensa, que corre libremente la voluntad, sin que la alcance sancion alguna penal de la ley positiva. Por ello desde las Naciones primitivas se ha reconocido la necesidad de una legislacion indirecta, que proteja y estimule dentro de lo lícito al mayor esfuerço del trabajo de los brazos, para extraer mas productos del tesoro inagotable de la tierra, cuyo valor no vemos, porque la pisamos y señoreamos desde que la sometió á nuestro dominio el divino criador. A esta legislacion indirecta necesaria se refieren los premios y privilegios declarados á los cultivadores de la tierra, que nos reporta la historia entre los Assirios, Phenicios y Egipcios. A ella las preferencias, que en la primitiva monarquía romana promulgo en favor de los cultivadores su tercer rey Numa Pompilio, dando extension á la ley de las doce tablas; aquel rey cuyas máximas habrian constituido una monarquía feliz, á no haberla desquiciado la soberbia de Tarquinio. A la misma legislacion pertenece el cúmulo de leyes que privilegiaban en calidad de ciudadano romano y en llamamiento á determinados cargos á cierta propiedad y cultura de la tierra, que sembradas en el Digesto y Código Romano, recopilaron prolijamente en las instituciones Teófilo Doroteo y Triboniano. De allí en-

